do. Es necesaria la primera, pues no ha de ocultarse que á la sombra de la unidad legislativa, y merced á la ignorancia del Derecho catalán, se han desnaturalizado instituciones importantes en el derecho familiar, en el sucesorio y en el derecho de los bienes, ora por las sentencias del Tribunal Supremo y por las resoluciones de la Dirección de Registros, ora por la aplicación al Derecho civil con carácter substantivo de algunas reglas adjetivas tomadas principalmente de la ley de Enjuiciamiento civil y la Hipotecaria establecidas en vista de las instituciones castellanas.

Conste, sin embargo, que al reclamar esta labor de eliminación no pretende la Academia de Jurisprudencia retroceder dos siglos en la historia del Derecho catalán; se halla convencida de la necesidad de dar á nuestro Derecho asiento en las realidades de la vida, y por ello reclama ese profundo estudio de las costumbres generales y particulares del Principado. Es bien sabido, Excmo. Sr., que la actividad jurídica catalana se halla como estancada desde la muerte de nuestra autonomía política y administrativa. Y sin embargo, desde entonces hasta el momento actual han nacido nuevas costumbres, se han modelado imperfectamente en el Derecho popular las instituciones, han hablado también nuestros jurisconsultos, sin que los tribunales compuestos, por una cruda necesidad reglamentaria, precisamente de personas extrañas y desconocedoras del país, hayan tenido en la mayoría de los casos la fortuna de interpretar la opinión de la ciencia catalana, ni adivinar el sentido de aquellas instituciones y costumbres.

Y dado que con buena voluntad se acometa este doble trabájo, será de todo punto estéril si en su realización preside la idea de imponer á Cataluña el nuevo Código civil, y compilar por vía de un suplemento á él las instituciones del Derecho catalán, cual codificación se pretende. La palabra *apéndices* con que se califica en la ley de bases á estas codificaciones particulares, ha dado pie á muchos para opinar en el sentido expresado. No puede ser este el pensamiento del Gobierno de S. M. Son tan distintos el criterio y el sistema del nuevo Código, de los imperantes en el Derecho catalán, que sólo á beneficio de grandes trastornos en el orden civil podría efectuarse una imposición de esta naturaleza. No; el Derecho del Principado tiene su sistema, que descansa ante todo en el principio de la libertad civil manifestada en la importancia atribuída á las costumbres, en la organización de la familia y de las sucesiones, y

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación